



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-016-2018-00500-01
Demandante:	Luz Mery Cardona Zuluaga
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	20 de enero de 2022

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 076 emitida el 24 de abril de 2019. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 076 emitida el 24 de abril de 2019. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227e911dc241b56938d518166579cdc8e958510b213f695a860a227089241dfa**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-015- 2013-00457-02
Demandante:	Julia Soscué De Imbachí y Otros
Demandados:	- INDICO S.A.S. - Álvaro de Jesús Urrego Urrego
Asunto:	Auto requiere Juzgado remita de forma integral el expediente híbrido.
Fecha:	20 de enero de 2022

En aras de resolver de fondo la petición de nulidad de la sentencia de segunda instancia, elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandada Indico S.A.S., y que apoya en las causales 6ª y 8ª del artículo 133 del C.G.P., al considerar que **se omitió correr traslado para alegar de conclusión, así como la notificación de auto distinto al admisorio de la demanda** (Pág. 279 a 281 – Archivo 01ExpedienteDigital – Expediente remitido por juzgado), se hace imperioso requerir al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, para que envíe de forma completa el cuaderno de segunda instancia correspondiente al trámite de alzada de la sentencia del proceso híbrido de la referencia.

Lo anterior, por cuanto verificado el expediente escaneado remitido por el juzgado de origen, se advierte de la carpeta 06CuadernoTribunal Archivo 2013-00457uadernoTribunal.pdf, que corresponde es al trámite surtido en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio de fecha 12 de septiembre de 2016 (págs. 1 a 25). En lo que atañe al trámite de apelación de la sentencia de segunda instancia se incorporan irregularmente a dicho cuaderno la página 1, 2, 3, (Fl. 26 a 28 ibíd.) y de forma incompleta la sentencia de segundo grado (Fls. 29 a 37), cercenando algunas piezas procesales que son de importancia para resolver la nulidad planteada por el extremo pasivo.

Nótese, además, que no se incorporó la carpeta digital que contuviera las actuaciones electrónicas que debían conformar el presente proceso híbrido, entre ellas, la providencia que admitió el recurso de apelación planteado y corrió traslado para los alegatos de conclusión, con las correspondientes constancias secretariales, dadas por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de Secretaría, al Juzgado de origen, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, remita de forma completa el cuaderno de segunda instancia del trámite de apelación de la sentencia de primer grado, en el que se incorporen las actuaciones electrónicas en formato pdf que debían conformar el presente proceso híbrido, entre ellas, la providencia que admitió el recurso de apelación planteado y corrió traslado para los alegatos de conclusión, con las correspondientes constancias secretariales emitidas por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf9f8ccf02e193b590c8585f2d7005af294bcfb76b5aaa029b07f9fb5cbd164**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008- 2021-00235-02
Demandante:	Rubén Darío Rojas Higueta
Demandados:	-Colpensiones. -Porvenir S.A. -Colfondos S.A.
Segunda instancia:	Apelación de auto
Asunto:	Ordena devolver expediente
Fecha:	20 de enero de 2022

Sería el caso entrar a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada judicial de Colpensiones contra el auto interlocutorio No. 919 de 01 de Julio de 2021 emitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se libró mandamiento de pago. No obstante, resulta pertinente advertir que dentro del asunto en referencia se presenta una irregularidad procesal, que se expone a continuación, la cual impide desatar el trámite de alzada:

Mediante auto No 919 del 01 de Julio de 2021, la *a quo* libró mandamiento de pago en contra de: **i)** la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., **ii)** la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones E.I.C.E., y **iii)** la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 486 del 24 de octubre de 2019, proferida por dicho despacho judicial, la cual fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 204 del 01 de octubre de 2020, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por la costas fijadas en primera y en segunda instancia en el proceso ordinario laboral 2019-319-00, así como por las costas que generó el proceso (folios 1 a 4 Archivo 08MandamientoPago2021.pdf).

El día 06 de Julio de 2021, y estando dentro del término legal, Colpensiones presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión antes aludida (folios 1 a 26 Archivo 09 RecursoColpensiones.pdf).

A través de auto No 1.170 del 13 de Agosto de 2021 de 2021, la juez de primer grado resolvió no reponer el auto interlocutorio No. 919 del 01 de Julio de 2021 y en su lugar concedió el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria por Colpensiones (Archivo 12NoReponerMnadamientoPaboConcedeApelacion.pdf).

Siendo del caso traer a colación el artículo 438 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que: *“Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y **resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.**”* (Resalta la Sala)

Obsérvese que la norma es perentoria en señalar, que *los recursos de reposición contra el mandamiento se resolverán conjuntamente “**cuando haya sido notificado a todos los ejecutados**”*. Significa entonces, que la preceptiva normativa, habilita al juez de conocimiento a resolver el recurso antes aludido y por tanto conceder el de apelación, una vez se encuentre trabada la litis con todos los que integran el extremo pasivo, sin excepción alguna, modificación que fue introducida por el legislador a la anterior codificación -Art. 505 del C.P.C.-.

Ante tal panorama, es claro que para el caso, que al no encontrarse aún notificadas las demás entidades ejecutadas, entre ellas: la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el *a quo* estaba imposibilitado para entrar a resolver el recurso que fue planteado inicialmente por Colpensiones y conceder el de apelación, pues no puede de manera fraccionada valorar los motivos de oposición en contra del mandamiento ejecutivo que plantee cada una de las convocadas, hasta tanto, como lo impone el artículo invocado, se encuentre trabada la litis, so pena de ir en contravía del derecho al debido proceso, el cual debe irradiar las actuaciones procesales efectuadas al interior del proceso.

Así las cosas, se ordenará devolver el expediente al juez de conocimiento, para que una vez se notifiquen todas las partes remita el recurso de alzada interpuesto por Colpensiones, junto con los que eventualmente puedan interponer los demás demandados.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen conforme a lo anotado.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53230150f26aed193a65f157c9a25a3b1b5668431eb999f04ddb026edc2154f**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de e Salud.
Radicado:	760012205000 2021 00357 00
Demandante:	Carlos Angulo Kleber
Demandado:	Comfenalco Valle EPS
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Apelación sentencia.
Asunto:	Auto requiere remisión completa de la impugnación planteada en contra de la sentencia.
Fecha:	20 de enero de 2022

Verificadas las actuaciones del expediente, observa el Despacho que la impugnación formulada por el apoderado judicial de la demandada Comfenalco Valle EPS, contra la sentencia N° S-2020-001082 del 18 de Junio de 2020, no se aportó de forma completa, toda vez que la impugnación visible a los folios 9 a 13 del Archivo J-2018-0005PARTE4.pdf del cuaderno de la Superintendencia aparece fraccionada al adjuntarse sólo las páginas 1, 3, 5, 7 y 9.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a través de Secretaría, a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, remita de forma completa la impugnación formulada por el apoderado judicial de la demandada Comfenalco Valle EPS, contra la sentencia N° S-2020-001082 del 18 de Junio de 2020.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f1423d1026a339ddb7863af5e4802089b608db0f755010dfd9e6400115868**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso:	Función Jurisdiccional Superintendencia de e Salud.
Radicado:	760012205000 2021 00406 00
Demandante:	Luz Ángela Aldana Valencia
Demandado:	Comeva EPS S.A.
Vinculado:	Economía y Futuro S.A.
Origen:	Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.
Segunda instancia:	Apelación sentencia.
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha.	17 de enero de 2022

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir la impugnación formulada por la apoderada judicial de la demandada Coomeva EPS, contra la sentencia N° S-2020-001006 del 04 de Junio de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, la impugnación formulada por la apoderada judicial de la demandada Coomeva EPS, contra la sentencia N° S-2020-001006 del 04 de Junio de 2020, proferida por la Superintendencia Delegada

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3eb742fd23eaef3273784e17983fa4cc10766d890929518b8fd9a7ea6ff41a**

Documento generado en 20/01/2022 01:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>